



# Asamblea General

Distr. general  
20 de octubre de 2015  
Español  
Original: inglés

---

Septuagésimo período de sesiones

## Tercera Comisión

Tema 72 c) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:  
situaciones de los derechos humanos e informes  
de relatores y representantes especiales**

### **Carta de fecha 15 de octubre de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas**

Tengo el honor de transmitirle adjunta la respuesta preparada por el Consejo Superior de Derechos Humanos de la República Islámica del Irán acerca del informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán ( A/70/352) (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y su anexo como documento de la Asamblea General, en relación con el tema 72 c) del programa.

(Firmado) Gholamali **Khoshroo**  
Embajador  
Representante Permanente



## **Anexo de la carta de fecha 15 de octubre de 2015 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas**

### **Respuesta general al informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán**

#### **Introducción**

El Gobierno de la República Islámica del Irán está firmemente decidido a utilizar su potencial y su capacidad para promover y proteger todos los derechos humanos. El compromiso del Irán con la promoción y la protección de los derechos humanos es intrínseco, genuino y está profundamente arraigado en las creencias y los valores de su pueblo. Además, es indivisible de las aspiraciones de la nación a un futuro mejor, más feliz, y más próspero. La República Islámica del Irán está firmemente comprometida a respetar todos los derechos humanos y a crear condiciones adecuadas para la existencia de una sociedad civil en el país y en todo el mundo basada en el respeto y la tolerancia. La República Islámica del Irán no alega que todos los principios de los derechos humanos se aplican de manera perfecta en el país. Evidentemente, ningún país puede hacer tal afirmación. Sin embargo, consterna profundamente que el Irán sea objeto de acusaciones injustificadas e injustas y que un país con un historial indefendible en materia de derechos humanos esté politizando y utilizando indebidamente los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

La Constitución, las leyes, los reglamentos y las políticas de desarrollo del país contienen disposiciones sólidas para la protección de los derechos de todas las personas, hombres y mujeres, y aseguran la igualdad ante la ley de todos sin distinción alguna. Todas las instituciones del Gobierno tienen la obligación de crear un entorno propicio para el adelanto material y moral de las mujeres y de ofrecer todos los servicios y mecanismos necesarios para asegurar los derechos de las mujeres en todas las esferas de la actividad humana.

El informe contenido en el documento A/70/352 y preparado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Ginebra, se basa en la resolución 69/190, cuya motivación es política y cuyo texto el Canadá ha presentado consecutivamente a lo largo de los últimos 13 años. La resolución no ha sido redactada para promover los derechos humanos, que es el objetivo principal de los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, sino que es un texto que se ha redactado únicamente utilizando en forma indebida los mecanismos de derechos humanos con fines políticos. El Canadá sigue contraviniendo la Carta de las Naciones Unidas, en particular, el artículo 1 2), que exhorta a fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos de todos los pueblos.

En el párrafo 3 de la introducción del informe se emite un juicio apresurado que distorsiona el sentido general del informe, reduciendo así toda posibilidad de realizar una evaluación y un análisis objetivos en el resto de la introducción. En esta coyuntura, la introducción ha determinado, de hecho, la conclusión final, lo que no se ajusta a la estructura razonable y lógica que debe tener un informe equilibrado y objetivo. Más concretamente, en el informe se pasan por alto cuestiones tales como

los graves efectos negativos que han tenido las sanciones ilegales e inhumanas impuestas sobre el disfrute de los derechos humanos por parte de los ciudadanos iraníes, los progresos logrados en relación con los derechos de las mujeres, la lucha contra los traficantes de estupefacientes armados y los graves delitos conexos, la amplia gama de actividades positivas relacionadas con los periodistas y los medios de comunicación públicos, el alcance del espacio de la sociedad civil y las actividades de las organizaciones no gubernamentales (ONG) en el Irán y, sobre todo, no se aprecian los logros sobresalientes que ha alcanzado el Irán en el ámbito de los derechos sociales, culturales y económicos y las mejoras que se registraron como resultado en su posicionamiento en el índice de desarrollo humano. En el informe no se abordaron debidamente las cuestiones culturales y religiosas y, como resultado, las observaciones realizadas no se corresponden con la situación real de los derechos humanos en el Irán.

Lamentablemente, en muchos casos en el informe no se indicaron las fuentes consultadas o se incluyó información proporcionada por fuentes no imparciales. En algunos párrafos del informe, se citó legislación que aún se encuentra en su etapa inicial de codificación, por lo que no cuenta con la aprobación del poder ejecutivo. Sobre esa base, el informe ha realizado interpretaciones erróneas y ha llegado a conclusiones falsas que deberían modificarse.

Como se señala en el párrafo 4 del informe, la República Islámica del Irán siguió colaborando constructivamente con los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, y el Gobierno también colaboró de manera sustantiva para la realización del segundo ciclo de examen del examen periódico universal (EPU). También ha invitado a la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación a visitar el país. Estas iniciativas de colaboración forman parte de los esfuerzos que ha realizado el Irán en consonancia con su voluntad y su intención sería de promover constantemente los derechos humanos, lo que ha sido reconocido por el Secretario General.

El Secretario General tiene la obligación de denunciar y rechazar los efectos nocivos de las sanciones ilegales e inhumanas que han afectado los derechos humanos de la mayoría de los ciudadanos iraníes, así como de reflexionar sobre esta cuestión en el informe final.

Aunque la República Islámica del Irán solo tuvo unos pocos días para responder al informe, se han preparado observaciones detalladas para cada párrafo del informe, con la expectativa de que los encargados de redactar el documento aborden debidamente estas cuestiones en el informe final.

La República Islámica del Irán examinó atentamente las recomendaciones que le fueron presentadas durante el segundo ciclo del EPU desde las perspectivas jurídica, política, económica, cultural y estructural, e hizo participar a todas las partes pertinentes. En consulta y cooperación con las instituciones gubernamentales y los miembros de la sociedad civil pertinentes, el Irán ya ha iniciado el proceso de aplicación de las recomendaciones aceptadas.

## **Panorama general de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán**

### **Párrafos 6 a 9**

La posición de principio de la República Islámica del Irán sobre la pena de muerte ha sido declarada repetidamente y se abordará en los párrafos siguientes.

Debido a la ubicación geográfica de la República Islámica del Irán como vecino del principal productor mundial de opio ilícito, la planificación de la lucha contra los traficantes de estupefacientes armados internacionales reviste una importancia estratégica. El Irán ha tomado medidas eficaces para detener la circulación de drogas, y ha pagado un alto precio en vidas y recursos materiales. Hasta la fecha, más de 4.000 agentes de las fuerzas del orden han perdido la vida en cumplimiento de su deber, mientras que otros 12.000 han quedado discapacitados de por vida. Cada año, se gastan cientos de millones de dólares, que comprenden el gasto de 700 millones de dólares que se efectúa para proteger las fronteras orientales, para combatir las redes de tráfico y tránsito y para la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de adictos. Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), la República Islámica del Irán efectúa más del 80% de las incautaciones de estupefacientes de todo el mundo. Como lo confirman numerosos informes de la UNODC y como señalaron el Director Ejecutivo de la UNODC y el Subsecretario General de las Naciones Unidas, la República Islámica del Irán desempeña ahora el papel más destacado en la lucha mundial contra los estupefacientes.

En algunas ocasiones, debido a que otros Estados se negaron a cooperar de manera responsable, las autoridades han tenido que hacer frente al secuestro de oficiales de policía por parte de terroristas asociados con los traficantes de drogas. Además, no cabe ninguna duda de que en la región circundante, el extremismo, el terrorismo, la delincuencia organizada y el tráfico de drogas actúan de consuno. Dada la gravedad de la situación, es necesario que todos los países y organismos internacionales pertinentes trabajen de forma conjunta, con seriedad y responsabilidad.

Según las leyes y los reglamentos de la República Islámica del Irán, la pena capital se aplica solo a los delitos más graves, entre los que figura el tráfico de estupefacientes a gran escala. Estos delitos, que a menudo se combinan con el asesinato y actos de terrorismo, se examinan muy cuidadosamente durante el proceso judicial, en presencia del representante de la fiscalía, el acusado/a y su abogado/a. Las penas de muerte dictadas de conformidad con la Ley de Fiscalización de Drogas de 1997 deben ser refrendadas por el Presidente del Tribunal Supremo y el Fiscal General. De esta forma, el margen de error se ha reducido al mínimo, puesto que cualquiera de ellos está facultado para pedir que se reconsidere el caso o para invalidar la sentencia si considera que esta contraviene el derecho islámico o los parámetros jurídicos.

Contrariamente a las afirmaciones formuladas en los párrafos 7 y 8 del informe, los datos internacionales demuestran que los esfuerzos realizados por el Irán, y la determinación del poder judicial y las fuerzas del orden para combatir el tráfico de drogas, han controlado y limitado los delitos de este tipo en gran medida. En los últimos 14 años, la prohibición de aplicar penas graves, como la ejecución de los productores y traficantes de drogas (tras el ingreso de las fuerzas occidentales)

en las fronteras orientales del Irán, ha dado como resultado un aumento del 333% de la producción de drogas, que pasó de 1.800 toneladas en 2001 a 6.000 toneladas en 2014. También ha dado lugar a la intensificación de los delitos inhumanos relacionados con las drogas.

El Irán ha declarado repetidas veces que está dispuesto a participar en iniciativas regionales e internacionales para erradicar la producción y el tráfico de estupefacientes. A este respecto, la UNODC ha encomiado en varias ocasiones las medidas que ha adoptado el Irán para luchar contra los estupefacientes y ha ejecutado varios programas en el país. Se están ultimando nuevos programas para el país para el período 2015-2019. En estos programas, no se ha incluido ninguna alternativa eficaz para la pena de muerte. Además, a fin de explicar su posición en la lucha contra el narcotráfico y acceder a las mejores prácticas posibles, la República Islámica del Irán ha incluido el tema en el programa de diálogos bilaterales sobre los derechos humanos y la cooperación con otros países. Esto comprende la presentación de un plan integral para la cooperación regional, que integra la cooperación multidimensional sobre cuestiones culturales, económicas y técnicas, con algunos países europeos, donde, a pesar de prolongadas negociaciones, algunas partes no han mostrado seriedad al respecto. Además, en la última reunión que sostuvo con el Relator Especial, el Irán propuso incluir el tema del diálogo y la cooperación sobre esta cuestión en la próxima reunión que se celebre con el mismo.

#### **Párrafo 10**

En relación con las recomendaciones contenidas en el informe del Secretario General sobre el asunto de la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y el fortalecimiento de las leyes contra el blanqueo de dinero, cabe señalar que la República Islámica del Irán ya es parte en la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, y también en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción de 2003 y está profundamente comprometido con estas convenciones. Por otra parte, el Gobierno examinó y aprobó la adhesión a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y presentó un proyecto de ley al Parlamento para su ratificación.

En cuanto a la cuestión del blanqueo de dinero, en el Irán se están realizando esfuerzos para superar los obstáculos que dificultan la aplicación de la ley vigente sobre este tema. En 2007, al aprobar la ley contra el blanqueo de dinero, la República Islámica del Irán estableció un consejo superior contra el blanqueo de dinero que se encarga de supervisar las transacciones monetarias de los bancos, las instituciones financieras e incluso las organizaciones de beneficencia para impedir el blanqueo de dinero. Este consejo también presenta informes anuales sobre la cuestión. Además, al ratificar el proyecto de ley sobre la lucha contra la financiación del terrorismo, el 22 de julio de 2015, el Parlamento ha realizado importantes esfuerzos para combatir la financiación del terrorismo y el blanqueo de dinero, y estos nuevos avances deberían señalarse.

#### **Párrafos 11 y 12**

Los medios de comunicación nacionales informan sobre la mayoría de los casos de pena de muerte, incluso los que no se han ejecutado. Por lo tanto, la

aplicación de la pena en la prisión no debe considerarse un castigo secreto. Además, toda la información relativa a la aplicación de la pena se suministra al abogado y a los familiares próximos del condenado.

### **Párrafos 13 y 15**

Con respecto a las afirmaciones relativas a la pena de muerte para los delincuentes menores de 18 años, el Irán ejerce un alto grado de flexibilidad para los delincuentes menores de 18 años debido a consideraciones humanitarias. Estos son juzgados en tribunales especiales que, teniendo en cuenta su edad y otras circunstancias, les imponen penas mínimas. De conformidad con el artículo 89 del Código Penal, para los delitos a los que no se aplica la pena de muerte, los delincuentes de entre 15 y 18 años de edad reciben sentencias indulgentes. Por lo general, son enviados a instituciones correccionales o son condenados al pago de multas. Además, en los casos de delitos más graves, debe demostrarse ante el tribunal la madurez mental del acusado en el momento de cometer el delito.

La política de la República Islámica del Irán relativa a los casos de homicidios dolosos cometidos por delincuentes que han alcanzado la mayoría de edad pero son menores de 18 años, es fomentar la reconciliación y, en algunos casos, incluso se proporciona ayuda financiera a los delincuentes para que puedan pagar la diya (dinero de sangre). El poder judicial ha establecido un grupo de trabajo para contribuir a que no se impongan penas que supongan la ejecución de los delincuentes. El grupo de trabajo está vinculado con el comité ejecutivo del Fiscal General de la provincia de Teherán para la protección de los derechos de los niños y los adolescentes. La finalidad del comité es promover la reconciliación y evitar la aplicación de *qesas* (castigo equivalente) en las sentencias. La afirmación de que en 2014 se ejecutaron 13 menores de 18 años es falsa. Tras examinar la lista enviada por el ACNUDH, la autoridad gubernamental competente declaró que el Sr. Janatmir no tenía antecedentes penales con el Departamento de Justicia de la provincia de Isfahán; y que los Sres. Ahmad Rahimi, Hadi Veysi, Osman Dahmarde y Mohsen Sarani tenían más de 18 años cuando perpetraron los delitos.

### **Párrafo 15**

El Sr. Saman Naseem fue juzgado por la sala de la segunda cámara del Tribunal Penal del Departamento de Justicia de la provincia de Azerbaiyán Occidental acusado de haber participado en los atentados terroristas armados contra las fuerzas militares que causaron la muerte y lesiones a un número de efectivos militares. El juicio se celebró en presencia de cinco jueces, tras escuchar los alegatos de la defensa presentados por el acusado y su abogado, y se agotaron todos los recursos legales.

### **Párrafo 17**

La República Islámica del Irán aceptó más del 65% de las recomendaciones que recibió durante el segundo ciclo del EPU, y también aceptó 10 recomendaciones sobre la libertad de expresión para mostrar su voluntad seria de promover el derecho a la libertad de expresión y colaborar con otros países en esta esfera. Además, de acuerdo con las estadísticas existentes, miles de periodistas y blogueros con diversas opiniones e inclinaciones políticas realizan actividades en el Irán.

**Párrafo 18**

La información presentada en este párrafo sobre la ley de prensa del Irán es falsa porque los casos de actividades delictivas se han establecido en la ley, y los tribunales prestan especial atención a estas actividades a la hora de examinar los casos de violaciones de la ley. Por otra parte, las posibilidades jurídicas y la tolerancia política del país han permitido que muchos periodistas y blogueros actúen libremente en el Irán y difundan información, expresen opiniones y critiquen los asuntos del país. Por lo tanto, la afirmación de que la ley de prensa se interpreta de manera amplia y se aplica de forma arbitraria carece de fundamento.

**Párrafo 19**

La presentación de clasificaciones estadísticas de países inexactas sobre la cuestión de la libertad de expresión y la difusión de información no fidedigna sobre el número de periodistas que se encuentran detenidos y personas que posiblemente se encuentran encarceladas es absolutamente contraproducente. Teniendo en cuenta que en otros países de la región muchos periodistas corren riesgo de muerte y su libertad de expresión se ve amenazada y sometida a restricciones generalizadas, no es aceptable que se exageren los casos que contravienen las leyes en el Irán.

**Párrafo 20**

Según el Departamento de Justicia de la provincia de Teherán, en julio de 2014 fueron detenidas las personas mencionadas, acusadas de espionaje. Con respecto a la naturaleza de las acusaciones y para evitar la confabulación, el Sr. Rezaian, por orden del juez competente y sobre la base del artículo 32 de la Ley de Procedimiento Penal, permaneció detenido durante 45 días en un pabellón de celdas individuales y posteriormente fue trasladado a una celda colectiva. Desde el momento en el que fue detenido y hasta que se concluyó la investigación, el juez examinó detenidamente su expediente judicial y, por su ordenanza, la duración de la detención del Sr. Rezaian se prorrogó una vez cada dos meses. Finalmente, en julio de 2015, se dictó el acta de acusación, por lo que la afirmación de que su detención fue larga y arbitraria carece de fundamento. Asimismo, el acusado se reunió con su familia durante la fase de investigación, y pudo acceder a servicios de salud y bienestar y realizar compras en centros comerciales situados fuera de la prisión. Debe señalarse que en octubre de 2014 la Sra. Yeganeh Salehi (cónyuge del Sr. Rezaian) fue puesta en libertad bajo fianza.

Tras concluir la investigación, en junio de 2015 se llevó a cabo el primer juicio de estas personas en presencia de su abogado defensor y, habida cuenta de la naturaleza de las acusaciones y de conformidad con el artículo 188 de la Ley de Procedimiento Penal, la audiencia se celebró a puerta cerrada. Esta ley está en consonancia con el artículo 14 1) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Como se indica en el acta de acusación, el Sr. Rezaian y su esposa fueron detenidos y acusados de espionaje y sus actividades ilegales no guardaban relación con su profesión como periodistas.

**Párrafos 23 y 24**

En los últimos 24 años, Internet se ha expandido de manera formidable en el Irán. En la actualidad, 46 millones de usuarios tienen acceso a Internet y hay más de 500.000 dominios .ir registrados, una cifra única en nuestra región. El Ministerio de

Comunicaciones y Tecnología de la Información, de conformidad con el artículo 46 de la ley sobre el quinto plan de desarrollo, está construyendo una red nacional de información para que todos los ciudadanos tengan acceso a servicios de Internet seguros y de alta velocidad. Lamentablemente, la puesta en funcionamiento de esta red se ha retrasado debido a las sanciones ilegales que se han impuesto contra nuestro país. No obstante, el Ministerio está tratando de hacer el mejor uso posible de las capacidades y los recursos nacionales para lograr este objetivo, que forma parte del sexto plan de desarrollo. Las afirmaciones relativas al bloqueo de WhatsApp, Line, Skype y Tango carecen de fundamento, ya que los usuarios iraníes tienen un acceso adecuado a estos sitios.

### **Párrafos 25 y 26**

El Gobierno del Presidente Rouhani adoptó nuevas políticas para la apertura de espacios culturales y sociales en el país. El Gobierno tiene la intención de autorizar todas las redes sociales.

El Fiscal General, de conformidad con el artículo 22 de la Ley de Delitos Informáticos, y tomando en consideración los delitos cibernéticos relacionados con cuestiones inmorales, la venta de estupefacientes, el adiestramiento para el terrorismo, el extremismo y la incitación al odio étnico y religioso, ha ordenado el bloqueo de ciertos sitios.

La afirmación de que se ha identificado y detenido a activistas políticos o sociales que actúan en la red mediante el uso de mecanismos de control cibernéticos es falsa y carece de fundamento. Es natural que entre los más de 46 millones de usuarios de Internet haya algunos transgresores de la ley que deban ser tratados de conformidad con las leyes, como ocurre en otras sociedades.

YouTube, Facebook y Twitter se han bloqueado y se han filtrado de manera inteligente por motivos tales como el abuso de niños, el terrorismo, el extremismo y la violencia, la violación de la intimidad de las personas y la violación de las leyes y los reglamentos nacionales. Por lo tanto, las afirmaciones que figuran en los párrafos 23 a 25 son falsas.

### **Párrafo 29**

Desde sus inicios, la República Islámica del Irán ha prestado especial atención al adelanto de las mujeres y la promoción de sus derechos y su estatus, a fin de promover y proteger los derechos de las mujeres. El Irán aceptó 42 de las recomendaciones que recibió durante su segundo ciclo del EPU.

Una de las prioridades del país es combatir la violencia contra las mujeres en los niveles de la prevención, la protección, la rehabilitación y la reintegración. Se han llevado a cabo actividades importantes en esta esfera, las cuales se presentaron en informes anteriores del Irán, en particular, en el EPU nacional del Irán. Como medida para combatir la violencia doméstica, el artículo 1130 del Código Civil permite que las mujeres soliciten el divorcio en caso de agresión y lesiones o cualquier forma de maltrato.

### **Párrafos 30 y 31**

La sociedad iraní protege los derechos de la familia. Se rebaten las estadísticas falsas e inventadas que figuran en el informe, puesto que se alejan de la realidad de



la sociedad iraní. El Centro de Estadísticas del Irán es el lugar apropiado para acceder a estadísticas y datos exactos y pertinentes.

De conformidad con las leyes de la República Islámica del Irán, infligir cualquier tipo de daño a otra persona entraña la responsabilidad penal y la violencia doméstica no es una excepción. Sin embargo, debido a la importancia que el Gobierno otorga al empoderamiento de las mujeres, se ha redactado un proyecto de ley especial sobre la seguridad de las mujeres. El proyecto de ley define en términos jurídicos todos los tipos de violencia, en especial la violencia doméstica y sus manifestaciones, y prevé medidas de castigo proporcionales. Este proyecto de ley se encuentra en proceso de ratificación.

### **Párrafo 32**

En el Código Civil iraní, se ha previsto la protección necesaria para la prevención de la violencia doméstica, en particular en lo relativo a la salud física y espiritual de las esposas. De conformidad con el artículo 1119, una esposa puede obtener el divorcio si alega cualquier situación del matrimonio incompatible con la naturaleza del contrato de matrimonio, como maltrato por parte del marido. Además, en el artículo 1130, se establece que toda medida que cause situaciones difíciles e indeseables confiere a la esposa el derecho a solicitar el divorcio. En caso de violencia verbal y menoscabo de la dignidad, se aplica el artículo 608 del Código Penal. La afirmación del informe de que se debe contar con “dos hombres adultos que hayan presenciado la agresión” es falsa y debería quitarse del informe. Habida cuenta de lo que antecede, queda de manifiesto que la legislación iraní no pasa por alto la violencia doméstica.

La cuestión de la violación conyugal no es considerada en muchos países y culturas. Incluso los países que penalizan esta cuestión no están aplicando la legislación debido a las dificultades que supone probar el delito. En la legislación iraní, el matrimonio es un contrato mutuo, los matrimonios forzados se anulan en virtud de la ley y los matrimonios están sujetos a responsabilidades civiles y penales (artículos 1 y 3 de la Ley de Responsabilidad Civil y artículo 3 de la Ley de Matrimonio). Como existe la posibilidad de divorcio en caso de renuencia u odio, la cuestión de la violación conyugal no tiene cabida entre las parejas.

Contrariamente a la afirmación que figura en el párrafo 31, en el Irán existen diversos mecanismos para proteger a las mujeres afectadas por la violencia doméstica, algunos de los cuales se mencionan a continuación:

- El establecimiento de oficinas de intervención y rehabilitación, y la elaboración de un plan de intervención para las crisis individuales, de familia y sociales (centro de asistencia social de emergencia, con 137 centros en el país)
- Establecimiento de una línea telefónica directa para emergencias sociales (123) destinada a controlar y reducir los daños sociales
- La prestación de servicios móviles de emergencia social para empoderar a las personas expuestas a un daño social
- El establecimiento de 24 centros de rehabilitación para las mujeres y las niñas en situaciones vulnerables en el país

- La prestación de asistencia social especializada, formación profesional, servicios de educación, capacitación en arte y preparación para la vida son algunos de los servicios que se ofrecen en los centros de rehabilitación.

**Párrafo 33**

El proyecto de ley integral de la población y exaltación de la familia aún no ha sido ratificado.

**Párrafo 35**

No se ha demostrado nunca que existiera relación alguna entre los lamentables casos de ataques con ácido y la promoción de la virtud. La incidencia de este perverso fenómeno el año pasado, que afectó incluso a mujeres con *hiyab*, es indicativa de la ausencia de relación entre las dos cuestiones. Por supuesto, esos casos han sido objeto de investigación y se han impuesto controles.

**Párrafos 36 a 38**

Según el Centro de Estadísticas del Irán, la edad media de los hombres al contraer matrimonio era de 24,1 años en 1977 y aumentó hasta los 26,7 en 2011, y la de las mujeres pasó de los 19,7 años a los 23,4 en el mismo período. Anteriormente esos matrimonios podían celebrarse sin ningún tipo de supervisión jurídica, por lo que el ordenamiento jurídico iraní los sometió a lo dispuesto en el artículo 1041 del Código Civil, en el que se establece que queda prohibido el matrimonio antes de la mayoría de edad. El poder judicial realiza un estricto seguimiento de los matrimonios de conformidad con el Código Penal (2006), las disposiciones del artículo 1041 del Código Civil y el artículo 50 de la Ley de Protección de la Familia (2012). Además, de acuerdo con el artículo 56 de esta última ley, si el responsable de inscribir el matrimonio no tiene en cuenta las disposiciones del artículo 1041 del Código Civil al cumplir esa labor, será apartado de su cargo (cuarto grado) de conformidad con el Código Penal. En el artículo 45 de la ley se establece la obligación de que todas las decisiones de los tribunales y funcionarios ejecutivos respeten el interés superior de los niños y adolescentes. Los tribunales, que tienen presente el interés superior del menor, no suelen resolver a favor de los matrimonios precoces solicitados.

Lamentablemente, en el párrafo 36 se han incluido estadísticas falsas que ponen aún más en duda la credibilidad del informe.

**Párrafos 41 a 44**

Las estadísticas disponibles indican que la tasa de participación de las mujeres en el mercado de trabajo del Irán se ha incrementado en los últimos años, pasando del 9,1% en 1999 al 13,8% en 2012. En la actualidad, en torno al 17% de todas las personas con ocupación son mujeres. Además, las tasas de participación de hombres y mujeres demuestran que, en 1999, los hombres superaban en casi 6 veces a las mujeres en este aspecto. La diferencia se ha reducido en los últimos años hasta 4,5, lo que indica que se han producido avances. A fin de aplicar las leyes y programas relacionados con la mujer y la familia, el Gobierno ha incluido en su programa los puntos siguientes:

- Aumentar el empoderamiento de las mujeres a fin de promover su situación laboral
- Formular leyes especiales que favorezcan la contratación de mujeres en los mercados laborales
- Prestar asistencia a las instituciones de la sociedad civil en apoyo de las mujeres
- Ayudar a las cooperativas de producción gestionadas por mujeres, en particular en los sectores de la agricultura y la artesanía
- Prestar apoyo y asistencia especiales a los hogares encabezados por mujeres

#### **Párrafo 43**

Para aumentar la participación de las mujeres en los puestos decisorios, se están examinando y aplicando los programas siguientes:

- Concienciación de las mujeres sobre la importancia de sus derechos de participación política a través de programas de formación abiertos al público y de los medios de comunicación
- Aumento de los programas de empoderamiento de las mujeres que ocupan puestos directivos
- Asignación de determinada cuota de escaños parlamentarios a las mujeres, aumento del número de mujeres de los partidos políticos candidatas en las elecciones parlamentarias, incremento de los cursos de gestión ejecutiva dirigidos a las mujeres y aumento de los recursos financieros y creación de oportunidades para que las mujeres acudan a las elecciones

Actualmente hay cierto número de mujeres en las más altas instancias políticas del Irán; tres ocupan el cargo de vicepresidente. También hay mujeres parlamentarias, alcaldesas, gobernadoras de provincias, asesoras de ministros y directoras generales.

#### **Párrafo 44**

Como ya se ha señalado en la respuesta al párrafo 32, no se deberían emitir juicios prematuros sobre leyes y proyectos de ley que aún están en la fase de tramitación jurídica previa a la aprobación, dado que, durante el proceso de aprobación, se ponen sobre la mesa diferentes modificaciones y opiniones y el proyecto de ley definitivo puede, por tanto, incluir disposiciones distintas. Además, la finalidad del proyecto de ley de la familia con su contenido actual es animar a la población a contraer matrimonio y procrear, objetivo que también se recoge en las leyes de muchos otros países.

#### **Párrafos 45 y 46**

El proyecto de ley que se menciona en este párrafo aún no ha sido aprobado y, por lo tanto, no corresponde formular observaciones al respecto. Además, frases como la que dice que “le preocupa la restricción del derecho de las mujeres” constituyen una interpretación apresurada. Convendría que se prestara la debida atención a los párrafos siguientes, que ponen en entredicho las afirmaciones de los párrafos 45 y 46.

La educación prenupcial, a la que asiste más del 90% de las parejas, presta especial atención a la salud social, mental, espiritual y física de las parejas recién casadas.

En contra de lo que se afirma en el párrafo 45, el presupuesto del ejercicio económico 2014-2015 destina miles de millones de riales, consignados en el presupuesto general del Ministerio de Salud, a la aplicación de las políticas demográficas del país. En el presupuesto se han previsto los subprogramas siguientes: promoción de la familia, criterios de referencia en materia de salud, medidas y planes ejecutivos sobre las políticas demográficas del país, tratamiento de la infertilidad y programa para la seguridad alimentaria y nutricional.

#### **Párrafo 47**

La Constitución y la Ley del Trabajo de la República Islámica del Irán reconocen el principio de la libertad de asociación y los derechos de sindicación y de negociación colectiva. La formalización y puesta en práctica de la libertad de asociación y del derecho de negociación colectiva se mencionan en la Constitución, en los párrafos 26, 104 y 106, y en la Ley del Trabajo, en los artículos 131, 140, 146 y 178.

La República Islámica del Irán, en su calidad de miembro de la Organización Internacional del Trabajo, se esforzó por aplicar las normas y reglamentos de los convenios internacionales del trabajo. La República Islámica del Irán ha suscrito cinco de los ocho convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo y está considerando la adhesión a otros, como el Convenio sobre la Libertad Sindical y la Protección del Derecho de Sindicación, 1948 (núm. 87) y el Convenio sobre el Derecho de Sindicación y de Negociación Colectiva, 1949 (núm. 98) de la Organización Internacional del Trabajo.

El Gobierno quiere dejar bien claro que, aunque el país no se haya adherido a los Convenios mencionados, siempre ha adoptado medidas para cumplir las obligaciones internacionales que se derivan de los convenios del trabajo fundamentales, en colaboración con sus interlocutores sociales.

#### **Párrafo 48**

De conformidad con el artículo 131 de la Ley del Trabajo, si los trabajadores no desean ser miembros de la organización laboral de su sector de actividad, pueden afiliarse a otras organizaciones laborales del municipio o la provincia. Las organizaciones de trabajadores o de empleadores no están obligadas a obtener permisos. Con la orientación de expertos del Ministerio de Cooperativas, Trabajo y Bienestar Social, sin embargo, se puede registrar el establecimiento de la organización. Hasta la fecha se han acogido a esta posibilidad 9.576 organizaciones, de las que 8.849 están activas actualmente. En 2013 se inscribieron 1.396 organizaciones, y en el primer año de legislatura del nuevo Gobierno, durante 2012 y 2013, lo hicieron 1.558. Estas estadísticas demuestran que las preocupaciones expresadas en el párrafo 47 no se sustentan en pruebas objetivas. A pesar de todas las medidas adoptadas por el Gobierno en coordinación con los interlocutores sociales para reformar la Ley del Trabajo, este asunto aún se está examinando en el Parlamento.

**Párrafo 49**

El Gobierno empezó a adoptar reglamentos administrativos y a organizar protestas sindicales para aplicar los principios 26 y 27 de la Constitución. Además, el Gobierno ha comenzado a salvaguardar la seguridad de las protestas sindicales, propiciando un marco reglamentario y la protección de los derechos sindicales. El Gobierno también ha presentado ese reglamento a la Organización Internacional del Trabajo.

Asimismo, el Gobierno actual está colaborando con diferentes grupos, como los mencionados por la Comisión, a fin de fomentar la unidad nacional, y a día de hoy ya se han obtenido resultados positivos de ese proceso. Por ejemplo, actualmente hay siete asociaciones profesionales de docentes activas en el país y un representante de esas siete asociaciones ha sido nombrado asesor del Ministro de Educación para asuntos sindicales del sector. Las afirmaciones relativas a individuos y asociaciones que se recogen en este párrafo se han aclarado y explicado mediante el envío de información a la Organización Internacional del Trabajo y otras autoridades conexas.

**Párrafo 50**

En la República Islámica del Irán se permiten las protestas sindicales. El país hizo todo lo posible por eliminar las cuestiones pendientes en relación con los atrasos salariales con la adhesión al Convenio sobre la Protección del Salario, 1949 (núm. 95) de la Organización Internacional del Trabajo. A continuación se enumeran algunas de las principales medidas adoptadas por el Gobierno para resolver el problema de los atrasos salariales.

Una de las medidas jurídicas y ejecutivas más importantes del Gobierno para acabar con los atrasos salariales ha sido asignar fondos para pagar los sueldos y los atrasos salariales de las fábricas que están pasando por una crisis económica, por medio de donaciones incorporadas a una partida denominada “ayuda social” del presupuesto anual del Ministerio de Cooperativas, Trabajo y Bienestar Social.

**Párrafo 51**

La República Islámica del Irán es parte en el Convenio sobre la Discriminación (Empleo y Ocupación), 1958 (núm. 111) y el Convenio sobre la Política del Empleo, 1964 (núm. 122) de la Organización Internacional del Trabajo. En 2014 y a petición del Consejo de Administración de la citada organización, visitaron el Irán miembros de dicho Consejo para informarse de primera mano sobre la aplicación del Convenio número 111, y en su informe reconocieron los esfuerzos y programas del Irán en esta esfera. En los últimos años, también se presentaron informes sobre la aplicación de los dos convenidos mencionados a la Comisión de Aplicación de Normas de la Organización Internacional del Trabajo.

Según la Constitución, en particular su introducción y los artículos 13 a 15, los sueldos de los grupos étnicos y minorías religiosas se establecen y se aceptan de forma expresa. En cada uno de los distintos períodos ejecutivos se ha examinado este tema con mucha seriedad y no existe discriminación alguna ni en la ley ni en la práctica.

**Párrafo 52**

La Constitución, el Código de Procedimiento Penal y otras leyes de la República Islámica del Irán subrayan el derecho a un juicio imparcial y a garantías procesales en todas las fases del proceso judicial, esto es, desde que se detecta un delito, pasando por la investigación, las diligencias previas al juicio, el propio juicio y las actuaciones posteriores, hasta que el tribunal dicta sentencia. No es cierta la afirmación de que en muchos casos los sospechosos desconocen los cargos en su contra hasta el momento en que comparecen ante el tribunal. Cuando se inician las actuaciones, lo primero que hace el juez es pedirle al acusado que declare su identidad y otros datos personales, en el marco de los trámites para el envío de las citaciones y otros documentos conexos. También le indicará que sea cauteloso en sus declaraciones y le explicará con claridad de qué se lo acusa y por qué. Si el acusado se niega a contestar, se hará constar en acta su negativa, de conformidad con el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal. Es evidente que la afirmación relativa a la “detención sin cargos” que se hace en el informe es falsa, por no mencionar el hecho de que no se proporciona ninguna fuente.

La afirmación sobre la “falta de asistencia letrada” tampoco es cierta, habida cuenta de que la persona acusada puede tener asistencia letrada en todas las etapas del proceso, hasta el final del juicio y la etapa de apelación, de conformidad con los artículos 128, 185, 239 y 273 del Código de Procedimiento Penal. Las afirmaciones sobre juicios sumarios y penas severas carecen de validez, ya que no se aportan ni pruebas ni fuentes.

**Párrafo 53**

Se rechazan categóricamente las acusaciones sobre el uso de la tortura en la República Islámica del Irán. El artículo 38 de la Constitución y otras leyes, en particular la Ley sobre los Derechos de los Ciudadanos, prohíben todas las formas de tortura. El uso de la tortura por parte de cualquier funcionario público tendría graves consecuencias y el infractor sería tratado con todo el rigor de la ley, como ocurrió en el asunto Kahrizak. La afirmación de que los fiscales obtienen confesiones bajo tortura tampoco es admisible, sobre todo porque no se menciona fuente alguna que lo confirme. En el asunto al que se hace referencia en el informe, Reyhaneh Jabbari manifestó su intención previa de asesinar a la víctima, lo que demuestra la falsedad de su pretensión de violación. Su confesión no fue la base del veredicto definitivo contra ella, sino que los magistrados se basaron en las pruebas y los documentos del asunto. Todas las actuaciones judiciales e investigaciones se llevaron a cabo de conformidad con el procedimiento penal. El tribunal pronunció su veredicto a la luz de la inculpación formal, el contenido del expediente, los argumentos presentados en las vistas por el abogado defensor y la declaración de la acusada que probaba el carácter premeditado del homicidio.

**Párrafo 54**

Los abogados iraníes tienen plena independencia, y de cualquier infracción a su código de conducta se encargan el Colegio de Abogados y los abogados que este designe. Las leyes ordinarias del Irán relacionadas con la conducta de los jueces y los abogados velan por su independencia en todas las fases del proceso judicial, desde que se inicia hasta que concluye la etapa de apelación. Por consiguiente, la afirmación relativa a la injerencia del Gobierno en los asuntos del Colegio de

Abogados no es correcta. En el asunto de la Sra. Sotoudeh, el tribunal llevó a cabo las investigaciones con total transparencia y respetando los principios del juicio imparcial. El asunto también fue examinado por el Colegio de Abogados, que respaldó la sentencia. Sin embargo, fue tratada con indulgencia, pues esa es la política del sistema judicial iraní, y se le conmutó el resto de la condena penal. Por otra parte, cabe señalar una vez más lo inapropiado que resulta comentar proyectos de ley que son simples propuestas y que ni siquiera han comenzado los trámites necesarios para convertirse en leyes.

#### **Párrafo 55**

El respeto de los derechos de todas las personas, grupos étnicos y seguidores de diferentes religiones ha sido una política constante en el Irán. Se han llevado a cabo diversos programas económicos y culturales en regiones habitadas por poblaciones étnicas iraníes, con el fin de mejorar las condiciones de vida y el bienestar y fomentar su participación política y social. Por lo que respecta a las minorías religiosas, además de favorecer su participación en la adopción de decisiones políticas y otras medidas de protección jurídica, se ha destinado una cantidad considerable de fondos a la mejora de su situación general y la práctica de sus ritos religiosos, la educación religiosa y la renovación de los lugares de culto.

#### **Párrafos 56 y 57**

La situación de la comunidad bahaí es similar a la del resto de la población iraní. Los bahaíes se dedican a diferentes profesiones y ocupan distintos puestos. Son propietarios de fábricas grandes y pequeñas y muchos se dedican al comercio, para lo cual cuentan con licencias comerciales, entre otras cosas. Se investigó el cierre de 11 negocios en la ciudad de Sari que se señala en el informe; el motivo fue que habían infringido las normas sindicales, dado que, según la ley, para proceder a un cierre colectivo es necesario contar con un permiso de un sindicato del sector, a fin de que tal cierre no suponga un problema para los pequeños mercados locales.

Los bahaíes tienen sus propios cementerios en diferentes partes del Irán. En lo que concierne al cementerio bahaí de Shiraz, se encuentra dentro de los límites de la ciudad de Shiraz, en la nueva zona urbanizada de la ciudad. En 1980 se prohibieron los enterramientos en ese cementerio por razones de salud pública, al igual que en muchos otros cementerios musulmanes y cristianos. Según la nota 6 del artículo 96 de la Ley de Administración Local y el artículo 45 del Reglamento Financiero de las Administraciones Locales, los cementerios públicos se consideran propiedad pública de titularidad municipal. Convendría mencionar que el cambio de uso de la tierra después de 30 años no es, en modo alguno, un insulto a los muertos. Se hizo con el fin de satisfacer las nuevas necesidades de la ciudad y proteger la salud pública. No tiene nada que ver con una determinada creencia, y cabe reiterar que anteriormente se había designado un cementerio sustitutivo para la comunidad bahaí en Shiraz.

En cuanto al cementerio bahaí de Ahvaz, debido a la insistencia de la comunidad en seguir utilizándolo y su renuencia a cambiar a uno nuevo, se propuso que, como se había hecho con otros cementerios del país, reactivaran su antiguo cementerio y enterraran a los muertos entre las viejas sepulturas o en nichos. En cualquier caso, no se ha prohibido que este cementerio siga funcionando.

**Párrafo 58**

Younes Asakerah es un ciudadano árabe parlante de Khorramshahr, no un árabe ahwazí. Tenía un puesto de verduras en Khorramshahr sin licencia municipal y, cuando las autoridades municipales acudieron a cerrar el puesto, se autoinmoló; lamentablemente, falleció diez días después en el hospital. Muchas autoridades locales de Khorramshahr, entre ellas el alcalde, son árabe parlantes, y la ley se aplica con independencia del origen étnico del infractor. Según las pruebas existentes y las fotografías publicadas en Internet, recibió el tratamiento médico necesario y su muerte se debió a la gravedad de las lesiones. Tras su fallecimiento, las autoridades locales y organizaciones no gubernamentales de carácter benéfico adoptaron medidas para salvaguardar los medios de vida y la vivienda de su familia inmediata.

Además, como se mencionó en la respuesta del año pasado, el uso de la expresión “árabe ahwazí” en el informe y en la nota de pie de página número 84 no es acorde con la identidad iraní y las divisiones provinciales del país, sino que se utiliza únicamente con intención separatista.

**Párrafo 59**

La administración del Presidente Rouhani ha otorgado especial atención a las minorías y, en consonancia con ello, el Presidente ha designado un asistente especial de minorías étnicas y religiosas. De conformidad con la Constitución, todos los iraníes, con independencia de la religión que profesan o la etnia a la que pertenecen, disfrutan de derechos fundamentales como los de igualdad ante la ley, protección de la vida y la propiedad, trabajo, vivienda, seguridad social, acción ante la justicia, educación, juicio imparcial, posesión de nacionalidad, participación en los asuntos del país y otros derechos de ciudadanía. El artículo 13 de la Constitución reconoce la libertad de práctica de rituales religiosos. El artículo 19 de la Constitución establece que todos los habitantes del Irán, independientemente de su origen étnico, gozan de los mismos derechos. Sin embargo, al igual que en otras democracias, los ciudadanos tienen la obligación de respetar las leyes en el ejercicio de sus legítimos derechos y libertades. Por tanto, no existe discriminación contra las minorías étnicas en el Irán y no se procesa a ninguna persona por el único motivo de pertenecer a una religión o un grupo étnico en particular.

**Párrafos 60 a 62**

Aceptar o no las recomendaciones que se hacen en el marco del mecanismo del examen periódico universal queda a la discreción de los Estados, que son libres de escoger entre las recomendaciones en función de su capacidad y limitaciones. El Irán se mantiene constantemente al día de las novedades en los tratados internacionales y los órganos creados en virtud de ellos y estudiará la posibilidad de adherirse a esas convenciones si lo estima necesario.

En consonancia con su posición de principios de cooperar con los mecanismos de las Naciones Unidas, la República Islámica del Irán colabora plenamente con los órganos creados en virtud de los tratados, en particular mediante la presentación de los informes periódicos a los órganos competentes encargados de vigilar la aplicación de los tratados. Como se menciona en el párrafo 60 del informe, el Irán presentó su primer informe en virtud de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en diciembre de 2013. Las organizaciones competentes



ya están preparando el siguiente informe, y lo remitirán al órgano creado en virtud de la Convención una vez esté terminado.

#### **Párrafos 63, 64 y 70**

El Irán considera que el nombramiento del Relator Especial para Irán es el resultado de una decisión totalmente política y discriminatoria que no se corresponde con el principio de la promoción y protección de los derechos humanos. Además, el propio Relator Especial ha adoptado un enfoque tendencioso en el desempeño de su mandato. Básicamente, designar un relator específico para un país como Irán, que protege los derechos humanos de sus ciudadanos, no tiene justificación ni sentido y es absolutamente contraproducente. Con todo, en consonancia con nuestra intención de cooperar con el mecanismo de derechos humanos de las Naciones Unidas y con el ánimo de rectificar el enfoque adoptado por el Relator Especial de manera que pueda preparar un informe basado en información verídica, representantes de nuestras misiones en Ginebra y Nueva York, así como representantes del poder judicial, parlamentarios y funcionarios del Consejo Superior de Derechos Humanos del Irán se han reunido en varias ocasiones con el Relator Especial. En ellas se le ha proporcionado información de primera mano sobre sus preguntas y acusaciones, y se seguirá colaborando con él.

Además, el 16 de marzo de 2015, la República Islámica del Irán invitó a la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación a una visita oficial al país.

#### **Párrafo 64**

Con respecto a las afirmaciones que figuran en el párrafo 64, en línea con el artículo 10 de la Ley sobre el Respeto de las Libertades Legítimas y Protección de los Derechos de los Ciudadanos, cualquier persona jurídica puede presentar una protesta ante la Junta Central de Supervisión para la protección de los derechos de ciudadanía en caso de detención arbitraria o desaparición forzada, que se examinará con seriedad durante el proceso judicial. Además, la República Islámica del Irán está decidida a responder a todas las acusaciones y comunicaciones en materia de derechos humanos. En consonancia con ello, el Irán ha respondido de forma detallada y fundamentada a las comunicaciones que se mencionan en este párrafo.

#### **Párrafo 65**

La posibilidad de cooperación entre la República Islámica del Irán y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se debatió en la reunión que se celebró entre funcionarios iraníes y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina, y el Irán ha invitado oficialmente a la Alta Comisionada a visitar el país. Asimismo, ya se ha enviado a la Oficina la respuesta detallada y fundamentada del Irán a las preocupaciones expresadas en relación con las cuestiones que se recogen en el párrafo 65.

#### **Párrafos 67 y 68**

Aunque el Irán acoge con beneplácito los comentarios del Secretario General sobre la activa participación del país en el examen periódico universal, basada en la presentación del informe nacional sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas tras el primer examen, las reservas del Irán en torno a algunas

recomendaciones se debe a que van en contra de los compromisos internacionales, los valores morales y sociales, la Constitución y la legislación del país.

El Irán ha iniciado el proceso para aplicar las recomendaciones aceptadas del segundo examen periódico universal recabando la participación y cooperación de distintos ministerios y otros órganos competentes, incluida la sociedad civil.

**Párrafo 69**

En la legislación de muchos países, entre ellos la República Islámica del Irán, hay ciertos delitos graves que pueden dar lugar a la pena de muerte. Si bien no existe un consenso mundial sobre la abolición de la pena de muerte, solo se aplica a los autores de los delitos más graves, incluidos los narcotraficantes armados que también cometen actos de terrorismo.

---